



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 190013333 004 2024 00021 00
DEMANDANTE: MAURICIO OROZCO COLONIA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC;
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
DIAN, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
ACCION: TUTELA
Auto No. 294

ADMITE DEMANDA

El señor **MAURICIO OROZCO COLONIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.326.581 de Popayán Cauca; actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la presunta violación a sus derechos **confianza legítima y respeto del acto propio, debido proceso, igualdad**; entre otros.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1º) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2º) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3º) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**; o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

4º) REQUERIR a los **entes accionados**, para que en el término improrrogable **de TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

5º) ADVERTIR a las entidades demandadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

6°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

8°) COMUNICAR al accionante sobre la admisión de la demanda.

9°) ORDENAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que en el término de **un día (1)** y a través de sus páginas de internet le comuniquen a todos los participantes en el sitio de la Convocatoria N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, OPEC 198368; en el proceso de selección de ingreso Dian Empleos del Nivel Profesional, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que los afectados puedan intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo de allegará la prueba de la publicación al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA